

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederado Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta, a iniciativa de **Eva García Sempere y Juan López de Uralde**, las siguientes preguntas relativas a **la situación de la Comisaría de Policía de Marbella**, dirigidas al Gobierno y para las que se solicita respuesta escrita.

El Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, establece en su Artículo 3, Derecho a la protección frente a los riesgos laborales:

1. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Tal derecho comprende el derecho a la información, a la formación en materia preventiva, a realizar propuestas y a participar en la prevención de todos los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y a la adopción de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos. Igualmente será un derecho de estos funcionarios la vigilancia periódica de la salud, y ésta será inherente a la actividad llevada a cabo, sin perjuicio de los riesgos específicos que deben asumir los funcionarios de policía en situaciones de riesgo grave, catástrofe y situaciones de emergencia social. Todo ello de acuerdo con los términos que se señalan en este real decreto.

2. La Administración del Estado adoptará las medidas necesarias orientadas a garantizar la seguridad y salud de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades profesionales, dentro de las peculiaridades que comporta la función policial.

Asimismo, en su Artículo 10. Vigilancia de la salud, Apartados 4 y 5 que

4. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los funcionarios afectados.

5. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los funcionarios no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Por otra parte, el Real Decreto 997/1989, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía establece en su Artículo 1. Que "Los puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía, cuyo desempeño corresponda a miembros del Cuerpo Nacional de Policía, incluidos los que se

reserven a los funcionarios en situación de segunda actividad, se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad”

La labor que realizan las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado son indispensables para cualquier sociedad democrática.

El tipo de labor de su misión supone un estrés elevado en el desarrollo de sus tareas cotidianas. Por ello, la satisfacción personal en el cumplimiento de esas tareas, el cuidado de su salud por parte de la administración pública responsable, el sentirse valorado por sus mandos en el desarrollo de sus labores y apoyado en el cumplimiento de reglamentos, criterios y procedimientos es fundamental para un buen cumplimiento de las misiones encomendadas.

En la comisaría de Marbella se vienen sucediendo distintas situaciones que no favorecen el clima entre mandos y agentes que se puedan considerar adecuado en la línea antes expuesta.

Por ello, se pregunta:

1. Sobre la Comisaría de Marbella:

- En los escritos presentados por los agentes de la Comisaría de Marbella donde se denuncian la vulneración de derechos o reclaman el cumplimiento de estos. ¿Cuántos escritos han sido presentando en los tres últimos años? ¿En cuántos la respuesta ha sido el silencio administrativo?
- En los últimos tres años, ¿Cuántos son los días en que se han destinados recursos a la protección de Ex-Presidentes en Marbella?, ¿Cuáles han sido las razones para este dispositivo de protección?, ¿Cuál era la formación de los agentes destinados a este dispositivo?

2. Sobre la protección de la salud psíquica de los agentes:

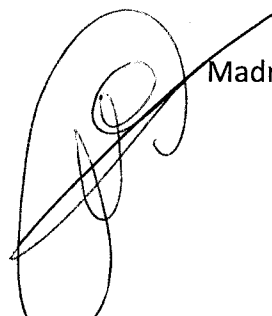
- ¿Podrían aportar la cifra real de suicidios de policías en los últimos tres años?
- ¿Existe algún programa de seguimiento de funcionarios con baja laboral relativa a problemas psicológicos relacionados con el trabajo que tenga como objetivo prevenir lesiones o el suicidio?
- ¿Existe algún programa de prevención que incluya actividades formativas para los policías en activo sobre cómo afrontar los efectos del estrés laboral?

- ¿Pueden acceder los agentes a su historial clínico? ¿Existen restricciones a ese derecho? ¿En qué situaciones? ¿En qué plazo se accede a responder a las peticiones de los agentes de acceso a su historial clínico como un derecho de los mismos?


3. Sobre los procedimientos para cubrir vacantes:

- ¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes? ¿Existe un baremo de valoración? ¿Cuál es?
- ¿Cómo se selecciona el tribunal destinado a valorar a cada solicitante a cubrir la vacante?
- ¿Existe algún Programa de seguimiento del cumplimiento de la normativa para la selección?
- En caso de no resolverse el concurso convocado, ¿cómo se cubre dicha plaza?, ¿cuál es el plazo para volver a convocar la plaza?
- Es práctica habitual para cubrir vacantes utilizar el llamado "concursillo". Es el procedimiento conocido como "concursillo" un procedimiento legal para cubrir vacantes. Si es el caso, a qué normativa se acoge ¿Existe algún Programa de seguimiento de las convocatorias no cubiertas y si se adaptan a la normativa? ¿Cuántas plazas no cubiertas por el procedimiento legalmente establecido existen en la actualidad en el Cuerpo Nacional de Policía?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 9 de mayo de 2018



Eva García Sempere
Diputada



Juan López de Uralde
Diputado